B.O. 10-03-2025

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 18

Córdoba, 6 de marzo de 2025.-

VISTO: la Ley N° 11.015, por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario, el Decreto N° 386/2024, modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2445/2023; la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 276/2024 y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-11-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada ley sustituyó el artículo 270 del Código Tributario -Ley 6006 T.O. 2023- disponiendo que las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores y los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- serán responsables de liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos en los casos de transferencia de automotores.
.

QUE, asimismo, por el referido artículo se otorgó a la Dirección General de Rentas la facultad a para disponer de procedimientos, acciones y/o mecanismos a los fines de que se instrumenten e informen las negativas voluntarias de pago por parte de los contribuyentes y/o encargados de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y demás sujetos que deban actuar como agentes.

QUE, en ese marco, se estableció que, cuando no se verifique el cumplimiento de los requisitos y/o formalidades instrumentados por la Dirección, la administración podrá realizar la intimación de pago en carácter de responsables solidarios a los sujetos que debieron actuar como agentes del impuesto.

QUE, en virtud de la facultad conferida por el artículo 270 del Código Tributario, el Decreto N° 386/2024 introdujo el Título V bis al Libro III del Decreto Reglamentario N° 2445/2023, estableciendo el momento a partir del cual las fábricas automotrices, concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, así como los comerciantes habitualistas de automotores, comenzarán a actuar como responsables sustitutos del Impuesto de Sellos en las transferencias de automotores.

QUE, mediante la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 276/2024, se procedió a denunciar el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

QUE, la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 575/2024, al modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 454/2023, dispuso que una vez que los Convenios suscriptos en la materia pierdan vigencia operativa, la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer las formas, plazos y/o condiciones en que se deberá instrumentar el pago del tributo.

QUE, atento a lo expuesto, se estima necesario disponer que los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor deberán presentar las declaraciones juradas de manera quincenal e ingresar el importe al séptimo día hábil posterior.

QUE, a lo fines de determinar lo indicado en dichas normas, corresponde modificar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el artículo 96 del Decreto Provincial N° 2445/2023 y modificatorio.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. **SUSTITUIR** los artículos 507, 511 a 514 y sus epígrafes, de la siguiente manera:

"Articulo 507.- *Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los escribanos- están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar. Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.*

Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los escribanos y martilleros- deberán presentar quincenalmente la declaración jurada correspondiente e ingresar el importe resultante de la misma hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

Dicha presentación deberá efectuarse a través de la mencionada página web, con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XVI de la presente Resolución. Los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor deberán respetar el diseño de archivo previsto en el Anexo XVI (1). Aceptado dicho archivo se podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios cuando sean procedentes, el agente o contribuyente autorizado deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada en la página web.

Las multas se abonarán por la citada página una vez que la Dirección General de Rentas las genere en el perfil tributario del contribuyente y/o responsable del Impuesto de Sellos.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Los martilleros públicos deberán liquidar y pagar de acuerdo a lo previsto en el artículo 510 de esta normativa."

"Articulo 511.- *Los encargados de Registros Seccionales de todo el país de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro III Capítulo VIII del Decreto N° 2445/2023 y modificatorio , a partir del día siguiente a la fecha en que pierda vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016, deberán declarar y pagar conforme a lo indicado en el artículo 507 de esta Resolución.*

En la declaración jurada los encargados, a los fines de la liberación de su responsabilidad, deberán informar las negativas de pago, considerando la constancia del trámite previsto en el artículo 514 de la presente.

Artículo 512.- *Los instrumentos por los que se ingresa el impuesto deberán llevar impreso el sello según el diseño del Anexo XV que forma parte de esta Resolución.*

En los duplicados o fotocopias de los mismos se utilizará otro sello con el diseño que ilustra en el Anexo citado.

Articulo 513.- *Los encargados de los Registros Seccionales se liberarán de su responsabilidad de actuar como agentes únicamente cuando, por cada operación sujeta al Impuesto, se acredite lo siguiente:*

- ***a)*** *el correcto ingreso del impuesto por parte del Responsable Sustituto, con la intervención del formulario prevista en el artículo 545 (3) de la presente;*
- ***b)*** *el pago íntegro efectuado por el mismo contribuyente, con el comprobante de pago respectivo*
- ***c)*** *la realización del trámite previsto en el artículo siguiente por parte del contribuyente, con la constancia respectiva.*

En todos los casos, el encargado del Registro deberá conservar dicha documentación, caso contrario deberán proceder a la recaudación total del impuesto o la diferencia cuando corresponda.

Cuando no se cumplimente lo previsto precedentemente, la Dirección efectuará la intimación de pago a los encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de responsables solidarios en los términos de los artículos 37 y 270 del Código Tributario Provincial.

Trámite del Contribuyente

Articulo 514.- *Cuando el contribuyente no permita al encargado del Registro Seccional actuar en su carácter de Agente de retención, percepción, y/o recaudación por las operaciones pasibles del Impuesto de Sellos, estará obligado, como paso previo, a realizar el trámite de " Registro de Negativa de Pago ante el RNPA" disponible en la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar, emitiendo la constancia respectiva para entregarla al encargado del Registro." .*

II. **DEROGAR** los artículos 515, 516, 517, 518, 519 y 520 y sus epígrafes.

III. **INCORPORAR** a continuación del artículo 545 el Título y los artículos que se transcriben a continuación:

"TÍTULO V: RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO DE SELLOS EN TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES – RESPONSABLES SUSTITUTOS -TÍTULO V BIS DEL LIBRO III DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2445/2023

Artículo 545 (1).- *Los responsables previstos en el tercer párrafo del artículo 270 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias-, deberán liquidar e ingresar –con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos cuando el Formulario 01 esté firmado en el dorso por la empresa terminal o fabrica autorizada, o por sus concesionarios oficiales, para su entrega al peticionario de la inscripción oficial o comprador.*

Tratándose de la venta de un vehículo usado, y sobre el cual exista una inscripción preventiva del dominio mediante el Formulario 17 o el que lo sustituyere, deberán liquidar e ingresar –con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos, en oportunidad de la venta del vehículo.

Artículo 545 (2).- *Los responsables de ingresar el Impuesto de Sellos están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar.*

Deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenalmente con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XXVI de la presente Resolución. Aceptado dicho archivo podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios, cuando sean procedentes, el responsable deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada e ingresar el importe resultante hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Artículo 545 (3).- *Los instrumentos por los que se ingresa el impuesto deberán llevar estampado con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:*

1. *Denominación de la entidad*
2. *Número de CUIT*
3. *Nº de inscripción en el Impuesto de Sellos*
4. *La enunciación "Impuesto de Sellos pagado por DDJJ"*
5. *Quincena/año*
6. *Monto de impuesto ingresado"*

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el Anexo XV de la Resolución Normativa 1/2023 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR los Anexos XVI (1) y XXVI con sus títulos que se adjuntan a la presente

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha en que pierda vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

GA
LO
AF
SR

AB. RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CORDOBA
Fecha y hora: 07.03.2025 12:08:03

ANEXO XV - MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 512 R.N. 1/2023)

A) INSTRUMENTOS ORIGINALES

REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR Nº .....
INSCRIPCIÓN Nº .....
IMPUESTO DE SELLOS PAGADO POR DECLARACIÓN JURADA QUINCENA/AÑO……
MONTO IMPUESTO:……..
RECARGO .....
TOTAL EXENCIÓN .....

B) INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS.

REGISTRO DEL AUTOMOTOR SECCIONAL Nº .....
INSCRIPCIÓN Nº .....
REPUESTO EL SELLADO EN ORIGINAL
CON FECHA ..... LIBRO Nº .....
FOLIO ..... MONTO .....

ANEXO XVI (1) - CONFECCION ARCHIVO TXT PARA PRESENTACION DE DDJJ WEB AGENTES DE IMPUESTO DE SELLOS EXCLUSIVO PARA REGISTROS DE PROPIEDAD AUTOMOTOR (ART. 507 R.N. 1/2023)

Tabla I Detalle de Operaciones

NUMERO	CONCEPTO	TIPO	ENTEROS	DECIMALES	DESDE	HASTA	LONGITUD	CONFIGURACION
1	IDENTIFICADOR	N	2		1	2	2	DEBE SER 01
2	CODIGO DE REGISTRO	N	5		3	7	5	CODIGO DNRPA (EJ. 04001/54001/28001)
3	RETENCION ACTOS PROPIOS	N	1		8	8	1	1 SI 0 NO
4	RETENCION ACTOS PROPIOS Y/O TERCEROS		1		9	9	1	1 SI 0 NO
5	CODIGO DE CONCEPTO DE OPERACIÓN	N	2		10	11	2	VER TABLA III
6	FECHA DE RETENCION	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	FECHA DE OPERACIÓN (INSTRUMENTO - FACTURA)	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	TIPO DE DOCUMENTO	N	1		31	31	1	VER TABLA II
9	CUIT DEL RETENIDO	A	13		33	45	13	99-99999999-9
10	BASE DE RETENCION	N	10	2	46	58	13	0000009999,99
11	ALICUOTA	N	3	4	59	66	8	EJ. ALICUOTA 10‰ ES 010,0000
12	CANTIDAD	N	5		67	71	5	ej. 00001
13	FIJO	N	7		72	78	7	0000999
14	TIPO DE REGISTRO	A	2		79	80	2	NP (NEGATIVA DE PAGO) SP (RETENCION COBRADA) CP (EXHIBIO COMPROBANTE DE PAGO) RA (ACTUACION RESPONSABLE U OTRO AGENTE)

								OE (OPERACIÓN EXENTA)
15	DATO REFERENCIAL	A	15		81	95	15	NP NUMERO DE CASO FORMATO CBA1234567A1B2C CP NUMERO DE CONTRATO DEL COMPROBANTE DE PAGO EXIBIDO COMO CONSTANCIA DE PAGO. SP COMPLETAR CON CEROS OE COMPLETAR CON CEROS RA COMPLETAR CUIT DEL RESPONSABLE U OTRO AGENTE
16	DOMINIO	A	8		96	103	8	DOMINIO (COMPLETAR CON * A LA DERECHA)
17	MONTO EXENTO	N	10	2	104	116	13	0000009999,99
18	IMPORTE TOTAL RETENIDO	N	8	2	117	127	11	00009999,99

Aclaraciones:

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (,). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).

- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%o), deberá completar los campos de “Cantidad” y “Fijo” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de “Base de Retención” y “Alícuota” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

- ✓ En el apartado N° 18 IMPORTE TOTAL RETENIDO, se deberá consignar el importe efectivamente retenido incluido incremento y recargos resarcitorios en caso que por la fecha del acto corresponda la retención de los mismos.

Tabla II

Nº Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-99999999-9
	2 C.U.I.L.	99-99999999-9
	4 C.D.I.	99-99999999-9
	5 C.I.	9999999999999
	6 D.N.I.	9999999999999
	7 L.C.	9999999999999
	8 L.E.	9999999999999

Aclaraciones:

- ✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (CI, DNI, LC, LE) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.

Tabla III – Códigos de Conceptos de Operaciones

N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
1	El contrato de mutuo y sus refinanciaciones.
6	Los reconocimientos de obligaciones.
13	Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
15	Las cesiones de créditos y derechos.
21	Los contratos de prenda con registro.
26	Disolución de sociedad conyugal.
51	Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que: a) no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b) no se mod. la situación de 3º ;c) no se pro.el plazo.
55	Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.

57	Los actos, contratos y op. cuya B.I. no sea suscep. de determinarse en el momento de su instrum. y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 285 del C.T. PAGO A CUENTA.
88	Las inscripciones preventivas del dominio de un automotor en el Registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, mediante el Formulario 17 o el que lo sustituyere.
89	Las inscripciones del dominio de un automotor cuando el vendedor sea un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y exista una inscripción preventiva conforme lo dispuesto en el punto 1.1.- del artículo 48 de la Ley Impositiva Anual.
90	Las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidas para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y, en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.
93	Las inscripciones del dominio de un automotor cuando no resulten aplicables las previsiones de los puntos 1.1.- o 3.5.- del artículo 48 de la Ley Impositiva Anual.
94	Las inscripciones de vehículos nuevos (“0 km”).
98	NEGATIVA DE PAGO del Impuesto de Sellos

ANEXO XXVI - DISEÑO DE ARCHIVO – RESPONSABLES SUSTITUTOS - IMPUESTO DE SELLOS (ART. 545 (2) R.N. 1/2023)

Tabla I Detalle de Operaciones:

NUMERO	CONCEPTO	TIPO	ENTEROS	DECIMALES	DESDE	HASTA	LONGITUD	CONFIGURACION
1	IDENTIFICADOR	N	2		1	2	2	DEBE SER 01
2	CODIGO DE SUCURSAL	N	5		3	7	5	EJ 00009 SI NO CORRESPONDE COLOCAR 00000
3	LIQUIDACION ACTOS PROPIOS	N	1		8	8	1	1 SI 0 NO
4	LIQUIDACION ACTOS PROPIOS Y/O TERCEROS		1		9	9	1	1 SI 0 NO
5	CODIGO DE CONCEPTO DE OPERACIÓN	N	2		10	11	2	VER TABLA III
6	FECHA DE LIQUIDACION	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	FECHA DE OPERACIÓN (FORMULARIO)S	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	TIPO DE DOCUMENTO	N	1		31	31	1	VER TABLA II
9	CUIT DEL COMPRADOR	A	13		33	45	13	99-99999999-9
10	BASE IMPONIBLE	N	10	2	46	58	13	0000009999,99
11	ALICUOTA	N	3	4	59	66	8	EJ. ALICUOTA 10‰ ES 010,0000
12	CANTIDAD	N	5		67	71	5	ej. 00001

13	FIJO	N	4		72	78	7	0000999
14	DATO REFERENCIAL (DOMINIO)	A	7		79	85	7	DOMINIO COMPLETAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA EN CASO DE NO COMPLETAR LOS 7 CAMPOS
15	DATO REFERENCIAL (NUMERO DE CONTRATO)	A	13		86	103	13	NUMERO DE CONTRATODEL COMPROBANTE DE PAGO EXHIBIDO COMO CONSTANCIA DE PAGO EN CASO DE NO HACER LA LIQUIDACIÓN – DEJAR EN BLANCO DE NO CORRESPONDER
16	MONTO EXENTO/MONTO PAGO EXHIBIDO	N	10	2	104	116	13	0000009999,99
17	IMPORTE TOTAL INGRESADO	N	8	2	117	127	11	00009999,99

Aclaraciones:

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (,). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).

- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%o), deberá completar los campos de “Cantidad” y “Fijo” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de “BASE iMPONIBLE” y “Alícuota” con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

Tabla II

Nº Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-99999999-9
	2 C.U.I.L.	99-99999999-9
	4 C.D.I.	99-99999999-9
	5 C.I.	9999999999999
	6 D.N.I.	9999999999999
	7 L.C.	9999999999999
	8 L.E.	9999999999999

Aclaraciones:

✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (CI, DNI, LC, LE) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.

Tabla III – Códigos de Conceptos de Operaciones:

N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
88	Las inscripciones preventivas del dominio de un automotor en el Registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, mediante el Formulario 17 o el que lo sustituyere.
89	Las inscripciones del dominio de un automotor cuando el vendedor sea un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y exista una inscripción preventiva conforme lo dispuesto en el punto 1.1.- del artículo 48 de la Ley Impositiva Anual.
90	Las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidas para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y, en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.
93	Las inscripciones del dominio de un automotor cuando no resulten aplicables las previsiones de los puntos 1.1.- o 3.5.- del artículo 48 de la Ley Impositiva Anual.
94	Las inscripciones de vehículos nuevos (“0 km”).